



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

5° DESPACHO
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA CENTRO – BREÑA-
RIMAC – JESÚS MARÍA.



CASO N° : 506014501-2025-3285-0
IMPUTADO : ROGER YANA YANQUI Y OTRO
DELITO : PREVARICATO Y OTRO
DENUNCIANTE : THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC

DERIVACIÓN POR COMPETENCIA FUNCIONAL

DISPOSICION N°01

Lima, veinticuatro de octubre
de dos mil veinticinco. –

VISTOS: La denuncia presentada por Thierry Stefano Miranda Champac, contra **ROGER YANA YANQUI**, en su calidad de Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia – **PREVARICATO**, en agravio de la administración de justicia y contra **ABEL ANGEL CENTENO ESTRADA**, en su condición de Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado, por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia – **PREVARICATO Y DETENCION ILEGAL**, en agravio de la administración de justicia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: “El día 17 de octubre de 2025, a esta defensa se le notifica que conforme a la Resolución N.º 01 de fecha 17 de octubre de 2025, se estaba solicitando la detención preliminar judicial contra mi cliente; LUIS MICHAEL MAGALLANES GAVIRIA, a pesar de que la Ley N.º 32181 se encontraba vigente y mediante su artículo 3 había modificado el artículo 261-A en donde se le prohíbe al fiscal solicitar la detención preliminar judicial contra el personal de la PNP en situación de actividad, que hiciera uso de arma de fuego, de forma reglamentaria, y como consecuencia aconteciera alguna lesión o muerte” (Artículo 261-A – Impedimento de la detención preliminar judicial).

“Sin embargo, a pesar de que la prohibición era expresa, el fiscal remitió el requerimiento de detención preliminar judicial por el plazo de 07 días, motivo por el cual, el juez Abel Ángel Centeno Estrada (juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada), programó la audiencia de detención preliminar judicial el día viernes 17 de octubre de 2025 a las 08:30 pm mediante Resolución N° 01 de fecha 17 de octubre de 2025, a pesar de que tenía conocimiento de la prohibición dada en la norma procesal.

IRMA HILDA DÍAZ LIVAUQUE
Fiscal Provincial Titular
1ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de
Lima - Breña - Rimac - Jesús María - 5to Despacho



De dicha forma, se llevó a cabo la audiencia, en donde el juez declaró fundado el requerimiento de detención preliminar judicial contra mi cliente por el plazo de 07 días, a pesar que mediante el artículo 4º de la Ley N° 31012 se había modificado el artículo 292-A del Código Procesal Penal, el cual establece como obligación, que se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288º de la norma adjetiva, esto es, comparecencia restrictiva, al personal de la PNP que en cumplimiento de sus funciones hace uso de su arma de fuego y causara lesión o muerte, por lo que, queda prohibido dictar mandato de detención preliminar judicial o prisión preventiva." (Artículo 292-A- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú).

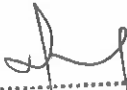
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 4 del artículo 454º del Código Procesal Penal, indica lo siguiente:

"Artículo 454. Ámbito (...)

4. Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. (...)"

TERCERO: Asimismo, debemos remitirnos al artículo tercero de la resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 833-2023-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2023, el mismo que señala lo siguiente:

"Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, conforme a lo previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, designan al fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios o al fiscal superior que haya sido designado para dicho efecto, para que conozca las investigaciones preliminares y preparatorias, la etapa intermedia y el juzgamiento, contra jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores, en los casos por delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 al 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y los supuestos de delitos conexos. Así como también designan a otro fiscal superior penal o quien haga sus veces para que conozca las investigaciones preliminares y preparatorias, la etapa intermedia y el juzgamiento, seguidos contra jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores por delitos de función distintos a los regulados en los artículos 382 al


IRMA HILDA DIAZ LIVAQUE
Fiscal Provincial Titular
1ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de
Lima - Breña - Rimac - Jesús María - 5to Despacho



401, del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal."

CUARTO: Por Resolución de la Presidencia de la Junta **de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N°001298-2022-MP-FN-PJFSLIMA**, se dispuso que a partir del 06 de julio de 2022, hacia adelante, se avoque a conocimiento de las nuevas denuncias contra magistrados (jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, **jueces especializados, fiscales provinciales** y fiscales adjuntos superiores), por delitos de función distintos a los regulados en los artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, la Fiscalía Superior Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña Rímac, Jesús María.

QUINTO: Conforme se desprende de los hechos denunciados atribuidos a **ROGER YANA YANQUI**, en su calidad de Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y **ABEL ANGEL CENTENO ESTRADA**, en su condición de Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado, imputándoseles los delitos que se encuentran tipificados en los artículos 418 y 419 del Código Penal; por lo que, de acuerdo a las consideraciones expuestas este Despacho no es competente para avocarse al conocimiento del mismo.

En consecuencia, la suscrita en uso de sus atribuciones, **DISPONE:**

PRIMERO: INHIBIRSE del conocimiento de la denuncia de parte interpuesta por Thierry Stefano Miranda Champac, contra **ROGER YANA YANQUI**, en su calidad de Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia – **PREVARICATO**, en agravio de la administración de justicia; y, contra **ABEL ANGEL CENTENO ESTRADA**, en su condición de Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado, por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia – **PREVARICATO Y DETENCION ILEGAL**, en agravio de la administración de justicia, previstos y penados por los art. 418° y 419° del Código Penal.

SEGUNDO: REMITIR los actuados a la **SÉPTIMA FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA PENAL DE CERCADO DE LIMA, BREÑA, RIMAC, JESÚS MARÍA**, para los fines pertinentes; notifíquese y ofíciense.

IRMA HILDA DIAZ LIVAQUE
Fiscal Provincial Titular
1ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de
Lima - Breña - Rimac - Jesús María - 5to Despacho